Expediente: **1204/10**
Carátula: **PEREZ MANUEL JOAQUIN C/ INSTITUTO TECNICO SALESIANO LORENZO MASSA S/DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **30/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PEREZ, MANUEL JOAQUIN-ACTOR
20112381466 - INSTITUTO TECNICO SALESIANO LORENZO MASSA (F.47), -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1204/10

H105015035266

JUICIO: "PEREZ MANUEL JOAQUIN c/ INSTITUTO TECNICO SALESIANO LORENZO MASSA S/DIFERENCIAS DE INDEMNIZACION, ETC s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE" - Expte. 1204/10.

San Miguel de Tucumán, abril de 2024

VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Raúl Casimiro Buffo.

RESULTA

Mediante presentación del 26/03/2024 el letrado Raúl Casimiro Buffo, por sus propios derechos, solicitó se regulen sus honorarios pendientes por sus actuaciones desplegadas en la presente causa.

Por providencia del 03/04/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. Teniendo en cuenta que las presentes actuaciones finalizaron en razón de haberse admitido la sentencia de caducidad de instancia en pronunciamiento del 29/09/2021, conforme lo resuelto en su dispositiva III°, es que resulta oportuno regular los honorarios de los letrados intervinientes durante el proceso de conocimiento, según lo prescribe el art. 46 inc. 2 del Código Procesal Laboral (CPL en adelante).

A tal efecto, tomaré como base regulatoria el 30% del monto de la demanda actualizada, en consonancia a lo previsto por el art. 50, inc. 2 del CPL.

A fin de contar con una base cierta se procederá a calcular los intereses haciendo aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, cuyo procedimiento es el siguiente:

- monto histórico demandado: $28.702,69

- tasa de interés devengada desde el 28/05/2010 (interposición de la demanda) hasta el 31/03/2024: 547,99%

-interes acumulado: $157.286,46

-monto actualizado: $185.989,15 el que, reducido al 30%, arroja la suma de **$55.796,74**, monto este último que se tendrá en cuenta al fin ya señalado.

2. Honorarios por el proceso de conocimiento:

a) A los letrados **Sixto Vallejo** y **Juan Roberto Robles**, por sus actuaciones sucesivas por la parte actora, (cfr. art. 12 Ley 5480), en el primer caso en el doble carácter y el segundo como letrado patrocinante, ambos en una etapa del proceso de conocimiento corresponde regular la suma total de $2.306,26 (base por 8% mas el 55% -cfr. arts. 38 y 14 de la ley 5.480- x 1/3 (una etapa), correspondiéndole a cada uno de ellos, por su actuación sucesiva, la suma de **$1.153,13.**

En su mérito, por aplicación de lo normado por el art. 38 in fine, Ley 5480, corresponde regularles honorarios en la suma de **$175.000** (la mitad del valor de una consulta escrita en $350.000) para cada letrado.

b) Al letrado **Raúl Casimiro Buffo** por su actuación como apoderado del demandado en el doble carácter, en una etapa del proceso de conocimiento se regula el 15% mas el 55% (cfr. arts. 38 y 14 de la ley 5.480) y se proporciona en la cantidad de etapas cumplidas (base x 15% + 55% / 3 x 1 etapa) arrojando la suma de **$4.324,24**.

En consecuencia, por aplicación de lo normado por el art. 38 in fine, Ley 5480, corresponde regularle honorarios en la suma de **$350.000** (valor de una consulta escrita).

3. Honorarios por incidencias:

a) Al letrado **Sixto Vallejo**, se regulan honorarios por su actuación profesional en las reservas de sentencia revocatoria del 17/10/12 (con costas a la actor) y sentencia aclaratoria del 09/08/13 (por el orden causado), en la suma de $ 17.500 por cada una (cfr. art. 59 de la ley 5.480) en razón del 10% de lo regulado por el proceso principal.

b) Al letrado **Juan Roberto Robles**, se regulan honorarios por su actuación profesional en las reservas de sentencia de nulidad del 13/12/17 (con costas al actor), sentencia de incidente de caducidad del 29/09/2021 (con costas por el orden causado), y sentencia de inconstitucionalidad del 30/09/22 (con costas al letrado Buffo) en la suma de $ 17.500 por cada una, en razón del 10% de lo regulado por el proceso principal, conforme la aplicación del art. 59 de la ley 5.480.

c) Al letrado **Raúl Casimiro Buffo**, se regulan honorarios por su actuación profesional en reservas de sentencia revocatoria del 17/10/12 (con costas al actor); sentencia aclaratoria del 09/08/13 (costas por el orden causado); sentencia de nulidad del 13/12/17 (con costas al actor); sentencia de incidente de caducidad del 29/09/2021 (con costas por el orden causado); y sentencia de inconstitucionalidad del 30/09/22 (con costas al letrado Buffo), se regulan en la suma de $35.000 por cada una, en razón del 10% de lo regulado por el proceso principal, conforme lo establecido por el art. 59 de la ley 5.480.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsable de su pago, en el plazo de 10 Diez días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes del CPCyCC y artículo 23 de la Ley 5480.

4. Por último, corresponde notificar a las partes en los términos del art. 17 del CPL y comunicar la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia.

Por ello,

RESUELVO

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Sixto Vallejo (M.P. 3748) por su actuación en el proceso de conocimiento por la parte actora (con costas al actor), en la suma de $175.000 (media consulta escrita) y por su actuación en las reservas de sentencia revocatoria del 17/10/12 (con costas a la actor) y sentencia aclaratoria del 09/08/13 (costas por el orden causado), en la suma de $ 17.500 cada una, según lo considerado.

II. REGULAR HONORARIOS al letrado Juan Roberto Robles (M.P. 1493) por su actuación en el proceso principal por la parte actora (con costas al actor), en la suma de $175.000 (media consulta escrita), y por las reservas de sentencia de nulidad del 13/12/17 (con costas al actor), sentencia de caducidad del 29/09/2021 (costas por el orden causado), y sentencia de inconstitucionalidad del 30/09/22 (con costas al letrado Buffo), en la suma de $17.500 cada una, según lo ponderado.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado Raúl Casimiro Buffo (M.P. 1940), por su actuación profesional en el proceso de conocimiento por la parte demandada (con costas al actor), en la suma de $350.000 (una consulta escrita); y por cada una de sus actuaciones en las reservas de sentencia revocatoria del 17/10/12 (con costas al actor), sentencia aclaratoria del 09/08/13 (costas por el orden causado), sentencia de nulidad del 13/12/17 (con costas al actor), sentencia de incidente de caducidad del 29/09/2021 (costas por el orden causado), y sentencia de inconstitucionalidad del 30/09/22 (con costas al letrado Buffo), en la suma de $35.000 por cada una, atento a lo considerado.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 Diez días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes del CPCyCC y artículo 23 de la Ley 5480. Se hace constar que las actuaciones en formato papel físico se encuentran íntegramente digitalizadas mediante actuación del 24/08/2022.

IV. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados de la Provincia de Tucumán.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 1204/10 DLGN

Actuación firmada en fecha 29/04/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/acf2b800-0659-11ef-b5b7-57d4f033facb